

**Señor(a)**

**JUEZ JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: UNION MARITAL DE HECHO**

**PROCESO No. 252863110001202100147**

**DEMANDANTE: FLOR ANGELA GALEANO  
ANGEL**

**SUSTENTACION RECURSO DE APELACION**

Respetado Doctor(a):

**NELSON FIDEL REYES REYES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72326152, domiciliado y residente en la Calle 15 No. 11 – 60 Local 104, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 210663 del C. S. de la J., correo electrónico [nfireyes@gmail.com](mailto:nfireyes@gmail.com), obrando como apoderado especial, de **CESAREO REY CASTRO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 11.441.473, domiciliado y residente en Funza Cundinamarca, procedo a sustentar recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la sentencia referida de fecha 18 de febrero del 2022, para que sea tenido en cuenta por los **Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil Familia**, para lo cual hago las siguientes precisiones conforme a los reparos hechos en su oportunidad.

Me permito manifestar que dentro del debate probatorio se demostró con certeza, veracidad y sin ningún asomo de duda tal y como lo manifestó la señora FLOR ANGELA GALEANO, en su interrogatorio que ella con mi prohijado sostuvieron una relación sentimental y de pareja hasta el año 2018, fecha en la cual ella pernotaba con su menor hijo, y que no compartía lecho con mi prohijado, pero que fruto de esa relación sentimental de pareja procrearon a su menor hijo.

Así mismo mi prohijado lo manifestó en el interrogatorio realizado, el refirió que habían convivido como pareja hasta el año 2018, y que por conflictos de pareja apartaron camas, que no compartían lecho ni mesa, que él lavaba sus prendas de vestir, y que él comía en la calle o a domicilio, que la única ayuda y socorro mutuo es por su menor hijo y que la única relación es por su hijo.

En cuanto a los dos testigos de la parte actora, no fue veraz, no fueron claros al contrario se generó duda ya que ellos solo son testigos de llamadas, ellos no viven en el mismo inmueble, ni en la misma cuadra ellos no tenían conocimiento de la relación de pareja ni de como Vivían en el inmueble que es en común ya que tanto mi prohijado como la señora Flor Angela Galeano figuran en la Escritura Pública y Certificado de Libertad.

La valoración de las pruebas tuvo que haberse analizado con una mayor rigurosidad, porque como bien lo ha dicho la Corte en reiteradas Sentencias, en asuntos de Familia, son estos los primeros llamados a relatar los hechos ocurridos, dicha valoratoria debe ser más estricta, más rigurosa, más disciplinada por ser estos quienes directamente o indirectamente se ven favorecidos con la decisión,

por tanto con las ambigüedades y disparidades que existió con la declaración de la parte actora.

Como se expresó anteriormente, en el caso en concreto **no se reúnen los elementos descritos a cabalidad** todos los requisitos para la declaratoria de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre mi prohijado señor CEREO REY CASTRO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, por cuanto considero que no se logró acreditar que el las fechas de la demanda los mismos no convivían como compañeros permanentes compartiendo techo lecho y mesa, no se prestaban ayuda mutua, no se presentaban ante familiares, ámbito laboral y amigos como esposos.

Por lo anterior honorables magistrados solicito la revocatoria de la sentencia apelada y en su lugar se concedan las pretensiones de la mía.

De esta manera dejo mi pronunciamiento sobre sustentación del recurso de apelación

Atentamente,



**NELSON FIDEL REYES REYES**

C. C. No. 72326152 de Ramiriquí  
T. P. No. 210.663 del C. S. de la J.